MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

RESOLUCIÓN NÚMERO --128--- **DEL** 29 SEP 2021

Por la cual se justifica la Contratación Directa **PN RASES No. 1 CD 092 2021,** que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÀ, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1".**

LA JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, Resolución 3049 del 30 de julio de 2014, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, Orden Interna No. 110 del 28 de junio de 2021 de la Dirección de Sanidad y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007," por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", conforme a los establecido en artículo 2, numeral 4, literal C) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, articulo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, articulo 32 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que el subnumeral 4.4 del artículo 1 de la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 delegó en el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional mediante la modalidad de contratación directa Contratos para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

La Regional del Aseguramiento en salud No 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá como entidad promotora de salud, requiere contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LAS UNIDADES PRESTADORAS DE SALUD BOGOTÀ PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1,** teniendo en cuenta lo siguiente:

La Regional del Aseguramiento en salud No 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá realizan la atención de consulta externa, teniendo que prestar los servicios de consulta médica especializada y procedimientos de Dermatología, área de la medicina que se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades que comprometen la piel, debe disponer de los recursos necesarios para la prestación de dicho servicio, en lo que se refiere a consulta y procedimientos propios de la especialidad, como la fototerapia (uso de la luz ultravioleta).

La Regional del Aseguramiento en salud Nª 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá requiere contratar el servicio debido a que no cuenta en su red propia con la infraestructura, especialistas, ni capacidad tecnológica y científica suficientes, para atender las necesidades de salud; razón esta, que justifica la solicitud referida a la contratación de los servicios contenidos en el acuerdo 002 de Abril 27 de 2001 que establece el Plan de servicios de Sanidad Policial y Militar.

La Regional del Aseguramiento en salud Nª 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá presenta una alta demanda de pacientes en consulta especializada del Servicio de Dermatología y procedimientos de la especialidad, dentro de esta demanda, existen pacientes que requieren el servicio de fototerapia. Teniendo en cuenta que la Institución no cuenta con la infraestructura, el equipo (Cámara de fototerapia corpórea, cerrada en forma de cabina, para fototerapia UVB y fototerapia PUVA, cámara de manos y pies para radiación ultravioleta B:UVB), ni el recurso humano entrenado, necesario para satisfacer la demanda del servicio, se requiere dar continuidad al servicio mediante un contrato suscrito con una entidad externa.

En la ciudad de Bogotá existe una muy baja oferta de servicio Profesional de Fototerapia con fines terapéuticos para el tratamiento de enfermedades que comprometen la piel, tanto de carácter benigno como maligno y que tienen indicación para aplicar la fototerapia y fotoquimioterapia con psoraleno (es decir combinación de psoraleno e irradiación ultravioleta de onda larga (UVA), que tienen u n resultado terapéuticamente beneficioso no observado con medicamentos o radiación sola.

Dentro de las instituciones prestadoras de este servicio, se encuentra el Instituto de Dermatología **CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA**, Empresa Social del Estado, Centro de Referencia Nacional en la especialidad de Dermatología, con una amplia experiencia en la prestación del servicio de Fototerapia y Fotoquimioterapia, líder en servicios asistenciales, en la formación de talento humano de alto nivel científico, generador de investigación que ha contribuido en la promoción, prevención y recuperación de la salud cutánea, que cuenta con el servicio de Fototerapia, laboratorio de fotobiología, cabina de fototerapia UVA y UVB de banda estrecha, una cabina de manos y pies, simulador solar, y dosímetros con sus respectivos detectores de UVA y UVB, para la administración óptima de tratamientos de:

- Fototerapia UVB de banda estrecha y fotoquimioterapia (PUVA) tópica o sistémica: para el tratamiento de enfermedades como la psoriasis, el vitíligo, la dermatitis atópica y los linfomas cutáneos de células T, entre otras enfermedades.
- Fotoquimioterapia.
- Realización de pruebas de apoyo diagnóstico para el estudio de la fotosensibilidad.
- Consulta especializada Fotobiología

Dicha institución cuenta con una amplia experiencia en la prestación del servicio de Fototerapia y Fotoquimioterapia, cumple con la experiencia y con todos los requisitos técnicos, legales, financieros, etc., del proceso. Ha suscrito contratos con la Dirección de sanidad de la Policía de manera continua durante los últimos años. Cuenta con altos estándares de Garantía de la Calidad en procura del mantenimiento de la Acreditación en Salud y de la Certificación ISO 9001:2000 así como la obtención del aval internacional de la International Society for Quality in Health Care – ISQua.

Se ha realizado el estudio de mercado encontrándose que el Instituto de Dermatología **CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA,** Empresa Social del Estado, es la entidad idónea de carácter público que presta los servicios requeridos en la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior resulta conveniente realizar un contrato interadministrativo.

1.6.2. IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, la prestación del servicio objeto del presente proceso no genera ningún tipo de contaminación o impacto ambiental negativo al medio ambiente.

NOTA: El oferente deberá asumir como su responsabilidad cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesaria tramitar antes de la prestación del servicio.

1.6.3. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento a lo establecido en los términos del Capítulo 2, Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, sobre la indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de los Artículos 2.2.1.2.4.1.1 modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del citado Decreto, se concluye que el presente proceso de contratación **NO** está cobijado por los Tratados de Libre Comercio, según lo señalado en el literal D del **MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE"** el cual dice: "*Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*".

1.6.4. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

La Regional de Aseguramiento en Salud N°1 de acuerdo a la naturaleza y objeto a contratar, plantea como alternativa suscribir contrato interadministrativo con el **CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA** Empresa Social del Estado, teniendo en cuenta la capacidad jurídica de las entidades y que sus objetos misionales llevan consigo la Prestación de Servicios de Salud, lo cual configura la idoneidad para llevar a cabo la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LAS UNIDADES PRESTADORAS DE SALUD BOGOTÀ PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1,** que le permita cubrir la demanda de consulta especializada del servicio de dermatología y procedimientos de fototerapia y fotoquimioterapia que es propia de la especialidad, teniendo en cuenta que La Regional del Aseguramiento en salud Nª 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá no cuenta con personal capacitado ni con la infraestructura para la prestación de este servicio objeto de la presente contratación.

Que el objeto del contrato a celebrar será la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÀ, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1".**
La clasificación UNSPSC)

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85101500	SERVICIOS	SERVICIOS DE SALUD	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	CENTROS DE SALUD

Que las condiciones que se deben exigir al contratista son

ÍTEM	ACTIVIDADES A REALIZAR	OFRECE	
		SI	NO
1	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA FOTOBIOLOGIA AMBULATORIA PRIMERA VEZ MAS CONTROL		
2	FOTOTERAPIA UVB DE BANDA ESTRECHA		
3	FOTO QUIMIOTERAPIA (PUVA) TÓPICA O SISTEMICA.		

<table>
<tr><th colspan="3">CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</th><th>OFRECE SI</th><th>OFRECE NO</th></tr>
<tr><td colspan="3">REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:
El oferente deberá anexar con la oferta el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"><table>
<tr><th>PERFIL (ESPECIALIDAD)</th><th>RECURSO HUMANO REQUERIDO</th><th>DOCUMENTOS REQUERIDOS</th></tr>
<tr><td>MEDICO DERMATÓLOGO</td><td>2</td><td>✓ diploma y acta de grado de especialización en dermatología.
✓ Fotocopia de la tarjeta profesional
✓ Certificado de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)
✓ Hoja de vida.
✓ Certificación de experiencia laboral mínimo de dos años en dermatología.
✓ Certificación de experiencia laboral mínimo de dos años en la prestación del servicio de fototerapia y consulta de fotobiología.</td></tr>
</table></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">INSTALACIONES: El servicio se prestará en instalaciones del Oferente, deberá contar como mínimo con las siguientes instalaciones para la prestación del servicio las cuales deben cumplir</td><td></td><td></td></tr>
</table>

con las normas de habilitación vigentes establecidas por el Ministerio de la Protección Social y la Secretaria de Salud de Bogotá: ➢ Mínimo (2) dos Consultorios para la valoración inicial y consulta ➢ Sala de procedimientos para fototerapia. ➢ Sala de espera con sillas para mínimo 10 pacientes y sus acompañantes ➢ Área de esterilización y lavado de material **EQUIPOS** • El contratista debe contar con cámaras para fototerapia UVB de banda estrecha y PUVA en buenas condiciones. • En ambos casos Cámara de fototerapia corpórea, cerrada en forma de cabina, para fototerapia UVB y fototerapia PUVA. • Cámara de manos y pies para radiación ultravioleta B: UVB.		
• El servicio será prestado en las Instalaciones del Oferente de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M. • El Oferente debe asignar una coordinación de referencia para la recepción de los pacientes remitidos por la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M. • Los pacientes serán referidos mediante "Orden de Servicio Externo" expedida por el Médico Especialista en Dermatología, o en su defecto por la Junta Médica de la especialidad debidamente diligenciada en original firmada por el Médico Especialista y el coordinador del ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO de la Regional del Aseguramiento en salud Nª 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá. • El manejo debe incluir el tratamiento de las complicaciones presentadas durante los procedimientos y en el mes siguiente a la ocurrencia de las mismas, si se determina que la complicación es resultado de fallas en la prestación del servicio o errores atribuibles a los equipos o médico responsable del caso, fruto del no cumplimiento de los protocolos establecidos para el manejo de pacientes con patología de piel que requieran los tratamientos de fototerapia descritos en el contratos, será asumido por el contratista y deberá informar al supervisor del contrato. • El Oferente no podrá en ningún caso repetir los estudios para clínicos realizados en la fase de diagnóstico por el Especialista contratado por la Regional del Aseguramiento en salud Nª 1- Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, los cuales acompañan la orden de servicio externo expedida por el Servicio de Dermatología • El Oferente garantiza la Oportunidad para Consulta Especializada y procedimiento de máximo 5 días calendario a partir de la solicitud de la cita. • El oferente deberá actualizadas las guías y protocolos para procedimientos objeto del presente contrato.		

Que las obligaciones que cumplirá el contratista son:

1) El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, prestando el servicio con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada.

2) El contratista deberá informar al supervisor del contrato, cuando el estado de ejecución del contrato se encuentre en un 70% por ciento, a fin de evitar la sobre ejecución del objeto contractual.

3) Cumplir con la obligación de pagar los Aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, respecto al pago de los parafiscales respecto al pago de parafiscales se aplicara lo contenido en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

4) EL Contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

5) No deberá acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Regional de Aseguramiento en Salud - Unidad Prestadora de Salud de Bogotá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

6) EL Contratista deberá mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

7) El servicio será prestado en las Instalaciones del contratista de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M.

8) El Contratista debe asignar una coordinación de referencia para la recepción de estos pacientes de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M.

9) Los pacientes serán referidos mediante "Orden de Servicio Externo" expedida por el Médico Especialista en Dermatología, o en su defecto por la Junta Médica de la especialidad debidamente diligenciada en original firmada por el Médico Especialista y el coordinador del ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO Unidad Prestadora de Salud de Bogotá como Supervisor del Contrato.

10) El manejo debe incluir el tratamiento de las complicaciones presentadas durante los procedimientos y en el mes siguiente a la ocurrencia de las mismas, si se determina que la complicación es resultado de fallas en la prestación del servicio o errores atribuibles a los equipos o médico responsable del caso, fruto del no cumplimiento de los protocolos establecidos para el manejo de pacientes con patología de piel que requieran los tratamientos de fototerapia descritos en el contratos, será asumido por el contratista

11) El contratista no podrá en ningún caso repetir los estudios para clínicos realizados en la fase de diagnóstico por el ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO Establecimiento Perteneciente a la Regional de Aseguramiento en Salud - Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, los cuales acompañan la orden de servicio externo expedida por el Servicio de Dermatología

12) El Oferente garantiza la Oportunidad para Consulta Especializada y procedimiento de máximo 5 días calendario a partir de la solicitud de la cita.

13) Las demás contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

14) Entregar formalmente al contratante el Modelo de prestación de servicios de salud definido por el prestador (ESE).

15) El oferente deberá recibir, tramitar y solucionar de manera diligente las quejas, no conformidades o sugerencias que se presenten en desarrollo de la prestación de servicios a los usuarios y aplicar las acciones de mejora pertinentes entregando un informe al Supervisor del Contrato.

16.) El Oferente deberá entregar trimestralmente al Supervisor del Contrato, un informe y tratamiento realizado a cada usuario. Dicho informe deberá incluir la fecha de inicio del tratamiento, los objetivos terapéuticos, los procedimientos realizados, los avances y logros alcanzados, las complicaciones presentadas.

17.) Una vez agotado el contrato, el contratista se obliga para con el contratante a no continuar prestando los servicios objeto del contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones expedidas por la superintendencia Nacional de salud, o en los casos expresamente autorizados por el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud - Unidad Prestadora de Salud de Bogotá de la Policía Nacional. Los servicios prestados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones, no serán pagados por el contratante con cargo al presente contrato.

18.) El oferente deberá permitir que la la Regional de Aseguramiento en Salud - Unidad Prestadora de Salud de Bogotá a través de su auditor de calidad y auditor de cuentas realice las auditorias e inspecciones que sean necesarias a las áreas y documentos que consideren pertinentes.

19.) El oferente deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente Decreto 1072 del 26/05/2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

20.) El oferente deberá presentar la facturación deberá presentarse de forma electrónica previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados de conformidad con el instructivo número 001 SUDIR - DIRAF 70 LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, dando cumplimiento a lo dispuesto por el ministerio de hacienda y crédito público a través de la circular externa 016 del 09/03/2021 por la cual se implementa el modelo de recepción de factura de venta, Notas Débito y/o Notas Crédito.

21.) Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; tales como: información locativa o de arquitectura física, lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la labor, información contenida en los sistemas de información, documentación física, archivos digitales, información de los funcionarios y contratistas e información de los usuarios del Subsistema de Salud los cuales son de carácter reservado y confidencial.

22.) Confidencialidad: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento del objeto contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencia

23.) Cumplimiento de normatividad: El contratista acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 titulo 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional.

Que existen los recursos disponibles y libres de afectación para la celebración del contrato enunciado, El presupuesto asignado a asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2021 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 294 SIIF No. 32021** de fecha 29 de julio de 2021, y para la vigencia 2022 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 296** de fecha 29 de julio de 2021 expedido por el Líder de Presupuesto de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1.

Que los Estudios y documentos previos se podrán consultar en la oficina de Contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 ubicada en la Carrera 68 B BIS No. 44-58 Establecimiento de Sanidad Policial Primario Unidad Médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero 4º Piso, en horario de 07 30 a 12.00 y de 14:00 a 18:00 horas y en el Portal de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación Directa con la **CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.**

Que en estricto de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificado y celebrar el proceso de contratación directa **PN RASES NO. 1 CD 092 2021** que *tiene por objeto la* **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO**

CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÀ, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1, con **CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA,** por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2021 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 294 SIIF No. 32021** de fecha 29 de julio de 2021, y para la vigencia 2022 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 296** de fecha 29 de julio de 2021 expedido por el Líder de Presupuesto de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1.

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2021

Teniente coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1

Elaborado por: Patrullero ANA CAROLINA SANABRIA URREA
Analista de Contratos

Revisado por: Teniente JHON ALFONSO ARAGON FONSECA
Jefe Grupo Contratos (RASES) No.1

Revisado por: Capitán Walter Tarazona Suarez
Jefe Área Administrativo (RASES) No. 1

Vto. Bo. por: Abogada MARCELA MARCIALES SANTOS
Asesora Jurídica (RASES) No. 1

Carrera 68 B Bis No. 44 -58
Teléfono 2201639-2201636

Maira Alejandra Sánchez Rivera.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PN SECSA BOGOTA-CUNDINAMARCA CD 367 2019.

CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÀ, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1, con **CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA,** por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** distribuidos de la siguiente manera para la vigencia 2021 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 294 SIIF No. 32021** de fecha 29 de julio de 2021, y para la vigencia 2022 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 296** de fecha 29 de julio de 2021 expedido por el Lider de Presupuesto de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Codigo de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D C a los 29 SEP 2021

Teniente coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1

Elaboró: ANA CAROLINA SANABRIA URREA

Revisó: CAPITAN LUIS ALFONSO ARAGON GARCIA

Revisó: [illegible]

Aprobó: CAPITAN NANCI ALES SANTOS

Cargo: [illegible]

Teléfono: [illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner